

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	0133
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Diana Patricia Bedoya Bedoya como endosataria para el cobro de Paola Andrea Bedoya Buritica
<b>Demandado</b>	Baltazar Otalvaro
<b>Radicado</b>	05 679 40 89 001 <b>2021 00359 00</b>
<b>Decisión</b>	Ordena emplazamiento

En memorial que precede, solicita el apoderado de la parte demandante se emplace al demandado por cuanto se intentó la notificación a la dirección indicada en la demanda, la cual fue infructuosa, ya que el correo certifica que la persona a notificar no reside ni labora allí. Se aporta la certificación del correo servientrega. Además, indica la memorialista al juzgado no conocer otra dirección donde pueda ser notificado el demandado.

A este respecto, considera esta agencia judicial que la solicitud elevada por la parte actora se torna procedente, toda vez que no cuenta con información alguna que permita la localización del ejecutado, enmarcándose de esta manera en la disposición normativa contemplada en el artículo 293 del C. G. del P. Por lo tanto, se ordenará el emplazamiento del señor Baltazar Otalvaro, mismo que deberá efectuarse en los términos del artículo 108 ídem, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por medio de la publicación en la emisora “Radio Santa Bárbara”, el primero por parte de la Secretaría del Despacho y el segundo a cargo de la parte demandante.

Resáltese que el emplazamiento publicado en la emisora mencionada deberá contener, además de la información señalada en el artículo 108 del estatuto procesal civil, la dirección física y electrónica de este Juzgado, así como el número telefónico del Despacho, a fin de garantizar la efectiva comparecencia del emplazado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

## RESUELVE

Emplazar al señor **Baltazar Otalvaro**, emplazamiento que deberá publicarse por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y por la parte actora mediante la publicación en la emisora “Radio Santa Bárbara” de esta municipalidad, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberán comparecer el demandado, de lo contrario, se le designará curador Ad – Litem, para que lo represente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

#### CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro.18 fijado el día 17 del mes de febrero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
NICOLAS FERNANDO VELEZ  
GUERRERO  
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658246f536411e8d49d9b185d64cdce863950f03ea039e622a29e4ae5032f829**

Documento generado en 16/02/2022 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>